



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2018, ELECCIONES DE DIPUTADOS A ASAMBLEA LEGISLATIVA E INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, EJECUTADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), POR EL PERÍODO DEL 27 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN SALVADOR, 30 DE MARZO DE 2022.



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3. ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	2
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	20
7. RECOMENDACIONES	21
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA	21
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	21
10. PARRAFO ACLARATORIO.	21



Doctor

JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

Magistrado Presidente

Periodo del 27/04/2017 al 31/12/2018

Tribunal Supremo Electoral

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial al Presupuesto Extraordinario 2018, Elecciones de Diputados a Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el período del 27 de Abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 207, incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones que establece el Art.5, numerales 4, 5, 7 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. 03/2020.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al Presupuesto Extraordinario para el Evento Electoral 2018, Elecciones de Diputados a Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) por el período del 27 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, sobre la adecuada ejecución del presupuesto de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar que las áreas sujetas a examen, cuentan con los registros y documentación que evidencie los fondos asignados del Presupuesto Extraordinario 2018, de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- b) Confirmar que se establecieron los mecanismos adecuados y suficientes del Sistema de Control Interno durante la Ejecución del Presupuesto Extraordinario del Evento Electoral 2018.
- c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones específicas contenidas en el Decreto Legislativo No. 665 correspondiente al Presupuesto Extraordinario del Evento Electoral 2018.
- d) Verificar que los procesos de contratación de bienes y servicios, se efectuaron de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública y su Reglamento y demás normativa aplicable a compras públicas en el Salvador.

3. **ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizar Examen Especial al Presupuesto Extraordinario 2018, Elecciones de Diputados a Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), específicamente a las áreas de Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios y las Inversiones en Activos Fijos, por el período del 27 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, verificando que los fondos asignados fueron destinados para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el Presupuesto Extraordinario 2018.

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Para lograr los objetivos del examen, se desarrollaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- a. Comprobamos que los registros contables, contaran con la documentación de respaldo de los egresos realizados, con los fondos asignados al presupuesto extraordinario.
- b. Comprobamos que se establecieron los mecanismos de control interno durante la ejecución del presupuesto extraordinario para el evento electoral 2018.
- c. Verificamos que las adquisiciones de Bienes y Servicios, se efectuaron de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y demás normativa aplicable a compras públicas en el Salvador.
- d. Comprobamos que se siguió el debido proceso para la contratación y promoción del personal eventual y pago de horas extras de conformidad con el presupuesto extraordinario.

5. **RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, identificamos las siguientes condiciones:



1. INCUMPLIMIENTO A BASES DE LICITACIÓN

Comprobamos que para el proceso de Licitación Pública LP-01/TSE/PEE-2018 denominado "Suministro de Papeletas de Votación para ser utilizadas en la Elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales, durante el Evento Electoral 2018, los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), recomendaron que, se contratara a la empresa ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V.; no obstante, dicha empresa incumplió con lo requerido según lo establecido en el Paquete N° 2 "OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA" y los formatos proporcionados en las bases licitación, según las observaciones siguientes:

- a) La CEO adjudicó a la empresa ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V. la Licitación Pública LP-01/TSE/PEE-2018, sin que dicha empresa cumpliera con los requisitos establecidos en las bases de licitación, ya que presentó a consecuencia de las prevenciones realizadas por la CEO, documentos que no fueron presentados originalmente, modificando su oferta técnica, dichas prevenciones se detallan a continuación:

Ítem 1) Programación detallada del Plan de Producción.	Prevención II realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas
	Dentro de la documentación que conforma este Requerimiento, no se ha encontrado la Programación detallada del Plan de Producción de las siguientes fases: • Corte o Guillotinado Esta fase se menciona en la Pág. 03, de su oferta técnica, sin embargo, no ha sido detallada para este Requerimiento (Pág. 01) • Revisión, Supervisión, Control de Calidad. • Entregas parciales de cada tipo de papeleta de votación considerando sus dimensiones.
Pág. 03, de su oferta. Fase "Numeración", hace referencia a la actividad de impresión. Fase "Corte/Guillotinado", hace referencia a la actividad de Impresión y Numeración.	Presentar detalle de la capacidad de "Producción por hora" y "Producción por día" en que las actividades descritas sean coherentes, según la Fase a la que corresponda.
Pág. 04, de su oferta. Fase "Engomado o Pegado Block", hace referencia a la Actividad de Impresión y Numeración. Fase "Empacado y Embalaje", hace referencia a la Actividad de Impresión y Numeración.	Presentar detalle de la capacidad de "Producción por hora" y Producción por día en que las actividades descritas sean coherentes, según la Fase a la que corresponda.
Requerimiento 2) Diagramas de flujo del Plan de Producción.	Los proporcionados son cronogramas. Obs.: Entiéndase como Diagrama de flujo: Representación gráfica del flujo o secuencia del Plan de Producción
Requerimiento 4) Recurso Humano*	Proporcionar documentación, específicamente. Planta de Personal de la Fase de Empacado y Embalaje. Hoja de Vida del personal detallado, (de todos) Proporcionar y/o detallar cuántas y/o quienes serían las personas a disposición del TSE, con experiencia en el manejo de plantas de producción.



*En el Ítem 4 Recurso Humano en los detalles del personal y según hojas de vida se comprobó que se efectuaron modificaciones a la oferta técnica según detalle:

Ítem 4	Oferta original	Prevención
Personal de supervisión	Experiencia de 2 años	Experiencia de 11 años
Personal de revisión y despacho	No presentó	Se agregó el personal siguiente: ✓ Experiencia 15 años ✓ Experiencia 10 años ✓ Experiencia 22 años ✓ Experiencia 12 años
Etapas de Corte o Guillotinado	Experiencia 2 años.	Experiencia de 10 años.
Etapas de Empacado y Embalaje	Experiencia 2 años.	Experiencia de 7 años.
Etapas de Reverso y el Frente	No presentó detalle del personal	Colocan detalle con 18 empleados que corresponden a la etapa de revisión
	Experiencia 10 años.	Experiencia de 11 años.
	Experiencia 10 años.	Experiencia de 33 años.

b) Se detectaron inconsistencias en el Criterio de Evaluación: 3) Maquinaria y Equipo; para lo cual, la CEO determinó las prevenciones de los documentos siguientes:

- ✓ Programación detallada del Plan de Producción, agregada desde el folio 002 hasta el folio 008 de la respuesta a prevención presentada.
- ✓ Detalle y descripción de la maquinaria, equipo o procedimiento con que se realizará el proceso de producción, agregada desde el folio 008 hasta el folio 009 de la oferta inicial.

La incongruencia que se materializa al comparar la capacidad de producción por hora/día contenida en la "Programación detallada del Plan de Producción", agregada desde el folio 002 hasta el folio 008 de la respuesta a prevención presentada, que no corresponde a la capacidad de producción definida en el "Detalle y descripción de la maquinaria, equipo o procedimiento con que se realizará el proceso de producción", agregada desde el folio 008 hasta el folio 009 de la oferta inicial.

c) A la empresa ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS S.A. de C.V se le adjudica la contratación, quien, además, presentó mayor oferta económica.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 19.- Seguimiento y Responsabilidad. El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los



subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Art. 55. "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso."

Art. 56. "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso."

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

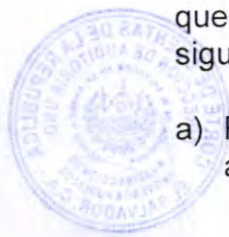
Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

a) igualdad

Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole"

Art. 55. "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y experiencia del Oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Para el personal: por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del oferente, así como la



experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en la materia de que se trate.

- d) Capacidad instalada: Deberá acreditarse la existencia de la maquinaria, material y equipo del que dispondrá el Oferente para la realización del contrato, ya sean propios o alquilados, cuando sea procedente.”.

Las Bases de Licitación Pública LP-01/TSE/PEE-2018, Suministro de Papeletas de Votación para ser Utilizadas en la Elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de los Concejos Municipales, durante el evento Electoral 2018”, establecen:

Sección II de las Ofertas

1.2 APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS

5.DOCUMENTOSQUE SE DEBERÁN INCLUIR EN PAQUETE N° 2 "OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA" (ORIGINAL Y DOS COPIAS):

- a) “Oferta Técnica, que deberá contener lo siguiente:

1. Una programación detallada del Plan de Producción, que se ajuste a los plazos establecidos por el TSE, y que identifique cada una de las fases siguientes: Impresión del Reverso, Impresión del Frente, Numeración, Corte o Guillotinado, Engomado o Pegado de block, Empacado y Embalaje, Revisión, Supervisión, Control de Calidad y Entregas parciales de cada tipo papeletas de votación considerando sus dimensiones.
2. Diagramas de flujo del Plan de Producción.
3. Un detalle y descripción de la maquinaria, equipo o procedimiento con que se realizará el proceso de Producción: Impresión del Reverso, Impresión del Frente, Numeración, Corte o Guillotinado, Engomado o Pegado de block, Empacado y Embalaje, Revisión, Supervisión, Control de Calidad y Entregas parciales de cada tipo papeletas de votación considerando sus dimensiones.
4. Recurso Humano:
 - Detallar cantidad del recurso humano, con nombre completo de cada uno, a designar para cada etapa del proceso de producción, debiendo incluir Hoja de Vida en la que se haga constar los años de experiencia del personal y que se ponga a disposición del TSE al menos dos personas con experiencia en el manejo de plantas de producción.

Que el personal tenga como mínimo dos (2) años de experiencia en la ejecución específica de cada etapa del proceso

6. Detalle de:



- 6.1 Dispositivos tecnológicos de seguridad en instalaciones, con énfasis en área y de producción y en bodegas
7. Referencia(s) en original, según formato/Anexo CE-3.5.1, Sección VII, Anexos Para evaluaciones.
8. Fotocopia certificada por notario, de actas de recepción de servicios requerido en el Criterio de Evaluación 3.5.2(numeral 1), sección III, Descripción del Proceso de Evaluación de Ofertas”.
10. Mapa o croquis de ubicación de oficinas y/o planta donde se llevará a cabo el proceso de producción, específicamente en las áreas de: Impresión del Reverso, Impresión del Frente, Numeración, Corte o Guillotinado, Engomado o Pegado de block, Empacado y Embalaje, Revisión, Supervisión, Control de Calidad y Entregas parciales de cada tipo papeletas de votación considerando sus dimensiones.”

6. Errores u omisiones subsanables:

“En cualquier etapa del proceso de evaluación, queda ajuicio prudencial del TSE a través de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), determinar si algún elemento, documento, error, omisión o similar es subsanable o no, en cuyo caso, se concederá un plazo no mayor de DOS días hábiles para que se subsane, notificando tal requerimiento al ofertante a través de la UAC, en caso que el ofertante no subsane lo requerido, se entenderá que desiste de la oferta y no se continuará evaluando.

Las aclaraciones e informaciones adicionales las que aluden los párrafos anteriores, en ningún caso servirán como medio, para que un ofertante modifique su oferta técnica o económica,”

Sección III Descripción del Proceso de Evaluación de Ofertas

“En cumplimiento al Art. 46, inciso segundo del RELACAP, la CEO dentro de sus obligaciones tendrá como responsabilidad lo siguiente:

- I. Verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en las presentes Bases.
- II. Examinar las ofertas para confirmar que todos los términos y condiciones que se especifican en las Bases, han sido aceptados por el Oferente, sin reservas.
- III. Evaluar las ofertas según el procedimiento descrito en las Bases, realizándolo en cuatro etapas, iniciando por la verificación de la documentación legal, continuando con la evaluación financiera, técnica por último la económica.



- IV. En la evaluación de una oferta, tomaren cuenta lo siguiente: El Precio unitario y total de la oferta. Ajustes de precio por corrección de errores aritméticos. Errores u omisiones subsanables.”

Sección VIII

“Si durante la etapa de evaluación técnica se considera oportuno realizar algunas consultas sobre aspectos técnicos al Oferente, se realizarán por medio del Jefe UAC, y deberán ser respondidas en el plazo establecido. No se considerarán las aclaraciones que no se hayan solicitado. Las aclaraciones no deberán modificar el principio de la oferta, es decir, no cambiarán los aspectos técnicos ofertados.”

Sección IV Adjudicación

6 Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

“Concluida la evaluación de las ofertas, la CEO elaborará un informe basado en los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos y demás requisitos establecidos en las presentes Bases, en el que hará al Titular del TSE la recomendación de adjudicación.

La deficiencia se debe a que los **Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas** (CEO), no se apegaron a los requisitos establecidos en las bases de licitación al evaluar y recomendar a la empresa adjudicada, debido a que no tomaron en cuenta en la evaluación que todas las prevenciones comunicadas debieron incidir en la calificación otorgada y al Presidente por ser la máxima autoridad quien suscribió el contrato de adjudicación y por ser el responsable solidario por la actuación de sus subalternos.

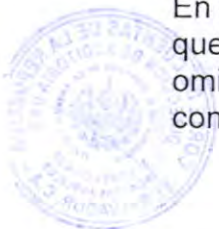
Lo anterior ocasiono que el proceso de adjudicación no sea transparente, monopolizando la contratación con el mismo proveedor. Así como incumplimiento las bases de licitación.”

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 17 de diciembre del 2020, los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) expresaron:

Literal a) El art. 44 literal v) de la LACAP establece que las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: Los errores u omisiones subsanables si los hubiere.

En consonancia con dicho artículo, el Reglamento de la LACAP dispone en el art. 53 que: En caso que, en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe U



que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, en el numeral 6 de la Sección II de las Bases de Licitación se estableció lo siguiente: ... [Bases de Licitación, reverso del folio 000087 del expediente administrativo]

En relación a la evaluación técnica, es importante destacar que en el numeral 3 de la Sección III de las Bases de Licitación se estableció lo siguiente: ... [Bases de Licitación, folio 000084 del expediente administrativo]

En ese sentido, puede verificarse que las prevenciones que fueron formuladas por la Comisión Evaluadora de Ofertas [Acta de evaluación N° 2 del 11 de septiembre de 2017, folios 0000736 al 0000737 del expediente administrativo] tuvieron como fundamento normativo lo establecido en los arts. 44 literal v) de la LACAP y 53 del Reglamento de la LACAP y particularmente lo establecido por las Bases de Licitación en el numeral 3 de la Sección III y numeral 6 de la Sección II de las Bases de Licitación.

Cabe mencionar en este punto que la Comisión Evaluadora de Ofertas formuló prevenciones tanto a la sociedad ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V. como a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. de C.V.; tal como puede comprobarse en el Acta de evaluación n° 2 del 11 de septiembre de 2017 [folios 0000736 al 0000737 del expediente administrativo], precisamente para garantizar la igualdad de los participantes y la promoción de la competencia [art. 3, letra c), del Reglamento LACAP].

Por otra parte, en relación a que en el ítem 4 Recurso Humano en los detalles del personal y según hojas de vida se comprobó que se efectuaron modificaciones a la oferta técnica según detalle; es preciso señalar, primero, que la prevención que fue formulada a la sociedad ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V., con fundamento en el numeral 6 de la Sección III de las Bases de Licitación, tenía como cometido que proporcionara la documentación según lo establecido en las Base de Licitación: ... [Acta de evaluación 2 del 11 de septiembre de 2017, folio 0000736 del expediente administrativo]

Por ello, el documento que finalmente fue considerado por la Comisión Evaluadora de Ofertas fue aquel en el que se subsanaron las prevenciones que fueron realizadas en los términos descritos en el apartado anterior.

Asimismo, aún en el caso de las variaciones a las que se hace referencia en la observación, debe tomarse en cuenta que las mismas no comportaron una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien la presentó y en detrimento de la posición de la otra sociedad oferente, esto es, las prevenciones fueron realizadas a condición de que con las mismas no se alterara de manera sustancial



información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.

Lo anterior puede corroborarse en los criterios de evaluación técnica contenida en las bases; puesto que, el criterio para la evaluación del recurso humano establecido en las bases de licitación fue el siguiente: ... [Bases de licitación, folio 0000083 del expediente administrativo]

En ese sentido, puede advertirse que el criterio a evaluar era: Que el personal tuviera como mínimo dos (2) años de experiencia en la ejecución específica de cada etapa del proceso.

De manera que, cualquier variación al respecto de los años de experiencia no implicaría una alteración sustancial la información inicialmente suministrada; puesto que lo que debía de acreditarse era un mínimo de (2) años de experiencia.

La aplicación de dicho criterio a la evaluación técnica de la sociedad ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V. ... [Acta de evaluación n° 4 del 5 de octubre de 2017, folio 0001052 del expediente administrativo]

Como puede advertirse, la condición que debía cumplirse era que el personal tuviera como mínimo dos años de experiencia, condición que en la información suministrada inicialmente por la licitante cumplía con el mínimo establecido. De ahí entonces, que cualquier variación al respecto de la experiencia no fuera sustancial para los efectos de la contratación.

Literal b:

Las prevenciones que fueron formuladas por la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto de este punto [Acta de evaluación n° 4 del 5 de octubre de 2017, folios 0001059 al 0001060 del expediente administrativo] tuvieron como fundamento normativo lo establecido en los arts. 44 literal v) de la LACAP y 53 del Reglamento de la LACAP y particularmente lo establecido por las Bases de Licitación en el numeral 6 de la Sección II de las Bases de Licitación.

Puede verificarse que la prevención formulada versó sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comportaron una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien la presentó y en detrimento de la posición de la otra sociedad oferente, esto es, las prevenciones fueron realizadas a condición de que con las mismas no se alterara de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.

Lo anterior, puede constarse en términos en cómo se formuló la prevención...[Acta de evaluación N° 4, del 5 de octubre de 2017, folio 0001059 del expediente administrativo]

La aclaración solicitada a la sociedad ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V., resultaba necesaria para poder completar su calificación; y con fundamento



lo establecido por las Bases de Licitación en el numeral 6 de la Sección II de las Bases de Licitación, se consideró pertinente solicitar dicha aclaración.

Literal c:

En este punto es importante aclarar que la oferta del licitante PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V. fue considerada no elegible, debido a que obtuvo un porcentaje del 54.00% como resultado de la suma de los Criterios de Evaluación Técnica establecidos en las Bases de Licitación Pública LP-01/TSE/PEE-2018, por lo que dicha oferta, no fue considerada para la continuidad del proceso de evaluación económica.

Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el inciso último del numeral 3 de la Sección III de las Bases de Licitación... [Bases de Licitación, reverso del folio 0000079 del expediente administrativo]

Dicha situación puede constatare en el acta de evaluación N° 4 del 05 de octubre de 2017 [folio 0001060 frente y vuelto]: ...

En donde puede comprobarse que la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no alcanzó la calificación mínima de 65% como resultado de la suma de la evaluación de los criterios de evaluación establecidos en las BASES.

El detalle y explicación de la calificación obtenida por dicho licitante, consta además a folios 00001038 al 00001058, anexos al Acta de Evaluación N° 4 del 05 de octubre de 2017, en donde, específicamente se puede comprobar que el licitante, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incumplió específicamente los criterios 3.5 y 3.6, según lo siguiente: ...[Bases de Licitación, folio 0001051 del expediente administrativo], [Bases de Licitación, folio 0001050 del expediente administrativo], [Bases de Licitación, folio 0001047 del expediente administrativo], [Bases de Licitación, folio 0001046 del expediente administrativo], [Bases de Licitación, folio 0001044 del expediente administrativo], [Bases de Licitación, folio 0001042 del expediente administrativo], [Bases de Licitación, folio 0001040 del expediente administrativo]

Dicha situación también puede constatare en su conclusión, en el acta de evaluación N° 5 del 10 de octubre de 2017 [folio 0001063 vuelto]: ...

De conformidad con lo anterior puede concluirse lo siguiente:

- a. Que la oferta de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V. no alcanzó el porcentaje establecido en las bases de licitación para continuar con el proceso de evaluación económica.
- b. Que únicamente la oferta de ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS S.A. de C.V. obtuvo el porcentaje establecido en las bases de licitación para continuar con el proceso de evaluación económica.



- c. Por lo tanto, solo la oferta de ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS S.A. de C.V. cumplió con todas las etapas de evaluación. Dicho de otro modo, no resulta cierto que hubo dos ofertas que considerar por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas para efectos de adjudicar la licitación, pues la oferta de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V. no cumplió con todas las etapas de evaluación., por consiguiente, su oferta no podía ser considerada elegible para la evaluación económica, conforme al procedimiento y criterios de evaluación establecidos en las correspondientes bases de licitación pública.

Pero aún en el hipotético y eventual caso que las dos ofertas hubiesen completado las etapas de evaluación, es importante señalar que las Bases de Licitación establecieron en la sección IV numeral 1 lo siguiente: ...Bases de Licitación, folio 0000078 del expediente administrativo]

También es preciso tener en cuenta que: «el procedimiento licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será, necesariamente, la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de la licitación, según las bases de licitación, y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente» [Sala de lo Contencioso Administrativo: Proceso de referencia 57-2009, sentencia de 2 de diciembre de 2016].

III. Ofrecimiento de la evidencia documental correspondiente.

Dado que las alegaciones contenidas en el presente escrito están referidas al contenido del expediente relacionado con el proceso de licitación de referencia LP-01/TSE/PEE-2018, al cual la auditoría ha tenido acceso para formular sus observaciones; se citan los folios correspondientes en los que, las honorables auditoras, pueden verificar las afirmaciones realizadas en este documento”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada, no desvanece la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

Literal a): Es importante recalcar que los criterios establecidos en las bases de licitación deben de tomarse en cuenta, ya que establecen claramente que dichas aclaraciones no deberán modificar el principio de la oferta, no cambiando los aspectos técnicos ofertados. Como es el caso que, derivado de las respuestas a las prevenciones realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la empresa Artes Gráficas Publicitaria S.A. de C.V, modificó su oferta técnica, citando como ejemplo el hecho del Requerimiento 4 Recurso Humano, en el cual la empresa incluyó



personal que no venía en su oferta técnica original y en otros casos aumentó los años de experiencia de los empleados que si vienen en la oferta inicial.

Las imágenes y cuadros presentadas por la administración corresponden a las bases de licitación las cuales ya habían sido analizadas por los auditores, estas fueron tomadas en cuenta como parte de los comentarios de la administración, sin embargo, la condición es clara en detallar que se cambiaron los aspectos técnicos ofertados originalmente y que no formaban parte de la prevención señalada, por lo que dichas imágenes y cuadros no subsanan la condición planteada.

Literal b): Según anexo del Acta de evaluación 4, de fecha 5 de octubre de 2017, realizado por la CEO, establece en un inicio, que no es posible otorgar calificación para el criterio 3.2 maquinaria y equipo el cual tiene un puntaje máximo del 20% ya que existen incongruencias entre los datos reflejados por el ofertante, sin embargo, después de responder las prevenciones, se le otorga el puntaje máximo del 20%, a la empresa Artes Gráficas Publicitaria S.A. de C.V, sin tomar en cuenta que derivado de las prevenciones no se le debió otorga el puntaje máximo.

Es importante mencionar que, según recomendaciones establecidas por la Comisión Especial de alto nivel, como respuesta a recurso de revisión interpuesto por PBS, ellos mismos admiten que la empresa PBS fue descalificada por no anexar información que debió ser presentada originalmente en la oferta técnica, lo cual es evidencia que no hubo igualdad en los parámetros de evaluación de ambas ofertas, debido a que la misma situación se presentó con la empresa Artes Gráficas, sin embargo, eso no fue motivo de descalificación para ésta última.

Literal c): A la empresa adjudicada se le otorgó una calificación total de los criterios de evaluación del 72% del total del 75% de la oferta técnica, siendo una calificación elevada a pesar de no haber cumplido con algunos aspectos técnicos solicitados, tomando en cuenta que, además de haber incumplido ciertos aspectos, dicha empresa, ofertó una cantidad mayor a la presentada por la empresa descalificada PBS, que consideramos no tuvo igualdad de competencia.

Las imágenes y cuadros presentadas en los comentarios de la administración se refieren a las bases de licitación y actas de evaluación de criterios técnicos, que ya fueron analizadas en la fase de ejecución, sin embargo, corresponde a información ya examinada por el equipo auditor, asimismo, la condición es clara en señalar que además de las inconsistencias encontradas en los literales anteriores y que pudieron haber sido motivo de descalificación, la empresa ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS S.A. de C.V, presentó mayor oferta económica, por lo que dichas imágenes no son aceptadas.

2. INFORMACION NO PROPORCIONADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA.



El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, no proporcionó información y documentación, requerida para el desarrollo de procedimientos de auditoría, según se detalla a continuación:

Referencias de notas en la que se ha requerido la información.	Fecha	Detalle de la Información no proporcionada
REF-DAUNO-TSE-EE-PEX-25/2020	29/10/2020	✓ Explicaciones del proceso presupuestario desde su inicio hasta el final para hacer frente compromisos presupuestarios del contrato No. 24148, Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de información de ✓ Actas de Cierre y Escrutinio Del TSE. (Favor documentar los orígenes de los refuerzos incrementados y disminuidos)
REF-DAUNO-TSE-EE-PEX-28/2020	11/11/2020	Recordatorio de nota REF-DAUNO-TSE-EE-PEX-25/2020

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 5.- "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: Numeral 16. Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley"

Art. 45.- "La Corte, sus representantes especiales y los Auditores Gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

La deficiencia se debe a que el Director Financiero Institucional no presento la información requerida por el Equipo de Auditor, impidiendo verificar el proceso de modificaciones al presupuesto extraordinario.

La falta de información ocasionó limitantes en el desarrollo de los procedimientos de auditoría, imposibilitando dar continuidad al desarrollo de los procedimientos relacionados con las modificaciones al presupuesto extraordinario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Director Financiero Institucional, mediante nota de Ref. ACR-TSE. EE.PEX.05/2020, de fecha 14 de diciembre de 2021; sin embargo,



no presento comentarios y documentación de soporte por lo que se mantiene la deficiencia señalada.

3. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE EMISION DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

Comprobamos que el registro contable del devengado del gasto de la Compra y Venta No. 24148, por el valor de \$3,390,000.00M, para los Servicios de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de actas de Cierre de Escrutinio del TSE, relacionado con el evento electoral 2018, fue posterior a la fecha de suscripción del contrato y emisión de la factura, según detalle:

No. de partida	Valor de partida y compromiso presupuestario	Fecha de partida de devengado y compromiso presupuestario	Fecha de Acta de Recepción del Servicio	Fecha de factura
10832	3,164,000.00	17/08/18	14/08/18	15/08/18

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 16: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente".

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

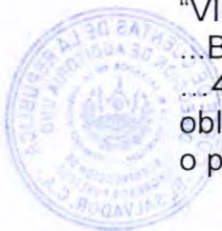
Art.197: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo... f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI establece:

"VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental:

...B Principios

...4 Devengado La Contabilidad Gubernamental, registrará los recursos y obligaciones, en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlo objetivamente".



El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece:

V. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

B. COMPROMISO PRESUPUESTARIO

“El registro del Compromiso Presupuestario es la operación administrativa de carácter institucional mediante la cual las instituciones afectan preventivamente el crédito presupuestario cuyo uso ha sido autorizado en la PEP, al originarse un acto administrativo debidamente documentado en el que se identifica la persona natural o jurídica con quien se adquiere el compromiso de egreso y el objeto del mismo.

Criterios para el Registro del Compromiso Presupuestario

i) El registro del compromiso presupuestario se efectuará a nivel de objeto específico del gasto por Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo, Fuente de Financiamiento, Fuente de Recursos, NIT del proveedor, Agrupación Operacional y Proyecto, si fuera el caso.

Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario.

El Área de Presupuesto recibirá del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la orden de compra, orden de suministro, contrato o el documento que haga las veces de éste y que identifica los bienes o servicios a adquirir, así como el suministrante seleccionado.

Los compromisos presupuestarios estarán vigentes desde la fecha de su registro hasta el 31 de diciembre de cada año y se verán afectados con el devengamiento de la obligación respectiva. vii) Para los saldos de los compromisos presupuestarios que al 31 de diciembre no hayan sido devengados, deberá aplicarse lo establecido en el Art. 46 de la Ley AFI. viii) El registro del compromiso presupuestario podrá modificarse en los siguientes casos: a. Cuando existen saldos en el registro del compromiso, debido a que el monto por el cual se devengó la obligación fue menor.”

La deficiencia se debe a que, El Director Financiero quien ha sido delegado por el Organismo Colegiado del Tribunal Electoral, mediante Acuerdo TSE/SG/SJ-2/A247/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, para realizar todas las gestiones relacionadas con la ejecución del Presupuesto Extraordinario, elaboró posterior al acta de recepción y a la factura, el respectivo compromiso presupuestario.

La falta de registro oportuno del compromiso presupuestario, ocasiono que no se lleven las disponibilidades presupuestarias actualizadas e incumplieron con el Principio de Devengado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



El Director Financiero Institucional fue comunicado, sin embargo, no presentó comentarios a la observación señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que el Director Financiero fue comunicado, mediante nota con Ref. ACR-TSE. EE.PEX.05/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, la deficiencia señalada no se desvanece.

4. FALTA DE REINTEGRO RESULTANTE DEL ANTICIPO OTORGADO EN CONCEPTO DE PAGOS POR RETRIBUCIÓN A LOS VIGILANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Verificamos que, a la fecha el Partido Demócrata Cristiano (PDC), no ha reintegrado la diferencia resultante del anticipo recibido por un monto de \$ 94,220.00 ni ha remitido la liquidación practicada por el valor de \$ 31,390.00 en concepto de retribución de los vigilantes miembros de la Junta Receptora de Votos del Evento Electoral 2018, por un monto de \$ 62,830.00, no obstante, el TSE, no ha realizado gestiones para hacer efectiva la caución, por los incumplimientos identificados.

El Código Electoral establece: DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL COMO ORGANISMO COLEGIADO

Obligaciones

Art. 63.- "Son obligaciones del Tribunal como organismo colegiado, las siguientes:

... h) Preparar el presupuesto de gastos, administrar los fondos que le sean asignados y cualesquiera otros recursos destinados a su normal funcionamiento. Preparar los presupuestos de gastos para los años ordinarios, pre-electorales y electorales, a más tardar en el mes de septiembre del año anterior, en cada caso, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 42 y 274 de este Código;" ...

Art. 111.- ..." Los partidos políticos, de conformidad a las actas de cierre y escrutinio de cada Junta Receptora de Votos que corresponde al Tribunal, deberán liquidar a éste a más tardar cuarenta y cinco días después de la fecha de las elecciones, los pagos efectuados de acuerdo al inciso anterior.

El anticipo a que tengan derecho los partidos políticos o coaliciones contendientes, deberá ser garantizado, por medio de una caución suficiente que permita reintegrar al Tribunal la diferencia que resultare entre el anticipo recibido y la liquidación practicada".

La deficiencia se debe a la inobservancia a la ley por parte de los Miembros Propietarios del Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electora al no exigir el



reintegro en el tiempo estipulado y no hacer efectiva la caución como manda la ley, lo que originó que hasta la fecha no se haya hecho efectivo dicho reintegro.

La falta de gestiones por parte de los Miembros Propietarios del Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electora, para recuperar el saldo no utilizado, ha causado un detrimento en los fondos del Estado, por un monto de **\$ 62,830.00**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral fue comunicado, sin embargo, no presentó comentarios a la observación señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada a los Miembros Propietarios del Organismo Colegiado mediante nota con REF **ACR-TSE- EE-PEX- de la 16 a la 19/2020**, todas de fecha 21 de diciembre de 2020; sin embargo, ninguno presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo tanto, la observación no se da por desvanecida.

5. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Comprobamos que, mediante acuerdo TSE/SG/SJ-2/A247/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, el Organismo Colegiado autorizó y delegó al Director Financiero las funciones de realización de gestiones correspondientes en relación a la programación de ejecución presupuestaria, asimismo, realizó las gestiones de apertura de cuentas para el manejo de recursos financieros, una para el pago de remuneraciones y otra para el pago de bienes y servicios, y fue designado como encargado de pagos ad honorem de dicho presupuesto, generando incompatibilidad de funciones, ya que en una misma persona recae la responsabilidad de registro, control presupuestario y pago.

La Ley de Administración Financiera del Estado establece:

Art. 16.- "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente".

Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado establece:

Art. 29.- "El ámbito de gestión de la UFI estará delimitado por los fines, propósitos y recursos aprobados a la institución que representa, en los Presupuestos General Especial y Extraordinario correspondientes y fondos de actividades especiales. Asumir



ante el Titular y los Organismos Normativos del SAFI, la responsabilidad de dicha gestión financiera y de los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimientos e información a nivel institucional, descentralizado o desconcentrado de las operaciones financieras, de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales, en sus relaciones con el SAFI, se regirán por las políticas, normas generales y especiales contenidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones e instructivos que dicte el Ministerio de Hacienda y las Direcciones Generales Normativas de los Subsistemas”.

Art. 31.- “Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores.

En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional”.

Art. 32.- “En uso de la atribución de dirección, la jefatura de la UFI deberá establecer medidas para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de administración financiera dictados por el Ministerio de Hacienda, así como asesorar y dirigir en su aplicación a los funcionarios bajo su cargo”.

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales establece:

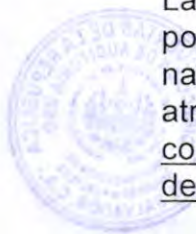
IX. PUESTOS TIPO

A. DEFINICIÓN

“Los puestos tipos se definen con base al producto que se espera generar en la cadena de responsabilidades institucionales, así como por las actividades que se desarrollan durante la gestión financiera institucional y su participación en cada una de ellas. El número de técnicos de cada área, dependerá de la naturaleza y volumen de operaciones de la institución y del flujo de información que se maneje”.

Responsable de Área

“Este puesto será desagregado para la gestión de las Área de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental de la Unidad Financiera Institucional, tomando en consideración las atribuciones y funciones asignadas a las mismas en la Ley AFI y su Reglamento, el presente Manual y las demás disposiciones legales y técnicas vigentes. La denominación de estos puestos se adecuará a la organización de cada institución, por ejemplo: jefe, Coordinador, Técnico, etc. En casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del jefe UFI con las del Área de Presupuesto; pero nunca las correspondientes al responsable del Área de Tesorería con las del responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, a fin de mantener una adecuada separación



funciones incompatibles y garantizar el control interno de las transacciones financieras de la Institución." (el subrayado es nuestro)

La deficiencia se debe a que el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, mediante acuerdo, delega en una sola persona, las funciones de ejecución de presupuesto, cuando la entidad tiene implementada una estructura financiera de acuerdo a la Ley AFI y su Reglamento, es decir; existe un encargado de presupuesto y un tesorero.

El no respetar la estructura financiera ya establecida en el Tribunal Supremo Electoral, ocasionó, falta de transparencia y vulnerabilidad de las transacciones financieras realizadas en el manejo del presupuesto extraordinario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral fue comunicado, sin embargo, no presentó comentarios a la observación señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene debido a que no se presentaron comentarios por parte de los relacionados.

El Hallazgo fue comunicado a los siguientes funcionarios, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto:

Ex Magistrado Presidente, por medio de REF-DAUNO-377-2021 de fecha 04 de marzo de 2021.

Ex Magistrados Propietarios, por medio de REF-DAUNO-377.11, 377.12 Y 377.13-2021 de fecha 4 de marzo de 2021.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos en el Examen Especial al Presupuesto Extraordinario para el Evento Electoral 2018, Elecciones de Diputados a Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) por el período del 27 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, concluimos que los ingresos y egresos realizados con los fondos asignados al presupuesto extraordinario, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y Normativa Técnica utilizada, además de contar con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los Hallazgos del 1 al 5, contenidos en el apartado 5 Resultados del Examen, del presente informe.



7. RECOMENDACIONES.

El presente Informe no contiene recomendaciones, las cuales deben ser ejecutadas por el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió dos Informes durante el período auditado Examen Especial a la Gestión del Sistema de Registro Electoral y su Aplicación Informática 2017-2018 y Examen Especial sobre verificación de Elaboración de Planillas de Pago a Personal Eventual contratado y Pagado con recursos del Presupuesto Especial Extraordinario, para el Evento Electoral de Alcaldes y Diputados 2018, los cuales contenían condiciones reportables, éstas fueron retomadas en el desarrollo de la presente Auditoría.

En cuanto a Informes de Auditoría Externa, el TSE no contrató firmas privadas de Auditoría, para auditar el evento electoral del ejercicio 2018.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

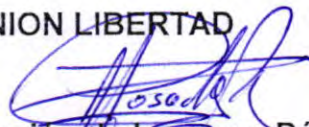
De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comprobamos que el Informe de Examen Especial al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral, por el periodo del 24 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 no contiene recomendaciones a las cuales deba darse seguimiento.

10. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Informe de Examen Especial al Presupuesto Extraordinario 2018, elecciones de Diputados a Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el periodo del 27 de abril de 2017 al 31 de diciembre 2018 y ha sido preparado para notificar al Presidente del Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de marzo de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD


Subdirección de Ingresos Públicos
Dirección de Auditoría Uno

